

DEFINICIONES

ASEGURADORA: Es la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada de acuerdo con las normas legales colombianas.

ASEGURADO: Es la persona jurídica con la cual el AFIANZADO-GARANTIZADO ha contraído la obligación que se garantiza y cuyo patrimonio se protege mediante este seguro ante el incumplimiento atribuible al AFIANZADO-GARANTIZADO. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

TOMADOR: Es la persona que por cuenta propia traslada a la ASEGURADORA los riesgos derivados de la obligación que se garantiza y cuyo patrimonio se protege mediante este seguro ante el incumplimiento atribuible al AFIANZADO-GARANTIZADO. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

BENEFICIARIO: Es la persona legitimaria de la indemnización de perjuicios por el posible incumplimiento del AFIANZADO-GARANTIZADO. Será también llamado contratante, dueño de la obra u ordenante del servicio.

AFIANZADO-GARANTIZADO: Será el oferente, contratista, proveedor o aquella forma asociativa o persona natural o jurídica que se compromete a cumplir la oferta y/o el CONVENIO ASEGURADO.

CONVENIO ASEGURADO: Es el documento o relación contractual donde el TOMADOR-ASEGURADO enuncian las obligaciones que se compromete a cumplir el AFIANZADO-GARANTIZADO y cuyo riesgo traslada a la ASEGURADORA.

CERTIFICADO DE SEGUROS: Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES PARTICULARES del presente modulo, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el ASEGURADO desea trasladar a la ASEGURADORA y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1056 del Código de Comercio.

GARANTIA LEGAL: El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el indicado por el productor y/o AFIANZADO-

GARANTIZADO. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto o servicio al TOMADOR – ASEGURADO.

Para efectos del presente seguros, esta cobertura no excederá los cinco (5) años de vigencia.

1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 CONDICION GENERAL:

El amparo otorgado por el presente seguro cubre al ASEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos imputables al AFIANZADO-GARANTIZADO, que llegaren a afectar su patrimonio, como consecuencia del incumplimiento por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO al CONVENIO ASEGURADO enunciado en el respectivo Certificado de seguros, que afecte el o los amparos específicos que consten en éste, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.

1.1.1 SERIEDAD DE OFERTA: Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales originados por el hecho de que el AFIANZADO-GARANTIZADO se abstenga de suscribir y/o perfeccionar el convenio para el cual presentó oferta, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos necesarios para la celebración, perfeccionamiento e inicio de la ejecución del mismo.

La suma asegurada establecida para el amparo de seriedad de la oferta es una suma acordada y aceptada por la ASEGURADORA como tasación anticipada de perjuicios, por lo tanto tal suma es el monto de la indemnización a la que tiene derecho el BENEFICIARIO.

1.1.2. AMPARO DE ANTICIPO: Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios patrimoniales, originados en la apropiación indebida, uso indebido o falta de amortización por parte del AFIANZADO-GARANTIZADO de los recursos entregados a éste en calidad de anticipo, bien sea bienes o dineros, diferentes al Pago Anticipado para el cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO.

Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, para que opere éste amparo, éstos deberán estar debidamente tasados en dinero.

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES ASEGURADORA SOLIDARIA DE
COLOMBIA CONVENIO AON – SOLIDARIA
POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

1.1.21 COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO: El amparo de anticipo comprenderá las coberturas a continuación descritas:

a. CORRECTA INVERSIÓN: Se entiende por tal la destinación dada por el AFIANZADO-GARANTIZADO a los fondos y/o bienes recibidos como Anticipo para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las calidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tengan como normalmente utilizadas y aceptadas.

b. AMORTIZACIÓN: Se entiende por tal el reintegro, estipulado en el CONVENIO ASEGURADO, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al AFIANZADO-GARANTIZADO, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como anticipo o la porción acordada de éste.

c. DEVOLUCIÓN: Se entiende por Devolución el compromiso adquirido por el AFIANZADO-GARANTIZADO según el cual, demostrado el incumplimiento por uso o apropiación indebida de los dineros o bienes entregados en calidad de anticipo para la ejecución del CONVENIO ASEGURADO atribuible al AFIANZADO-GARANTIZADO, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los bienes entregados como anticipo.

1.1.3 AMPARO DE PAGO ANTICIPADO: Por medio de este amparo se cubre la devolución al ASEGURADO de la diferencia existente entre la suma entregada por el ASEGURADO al AFIANZADO-GARANTIZADO a título de pago anticipado y la suma correspondiente a la remuneración de la parte realmente ejecutada o cumplida del CONVENIO ASEGURADO por el AFIANZADO-GARANTIZADO.

1.1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Por medio de este amparo se cubre al ASEGURADO por el daño emergente derivado del incumplimiento imputable al AFIANZADO-GARANTIZADO, de cualquiera de las obligaciones emanadas del CONVENIO ASEGURADO.

Parágrafo: Cuando el CONVENIO ASEGURADO disponga el cumplimiento de obligaciones normativas, obtención de licencias, autorizaciones o permisos de cualquier índole, se cubrirán los perjuicios derivados del incumplimiento a dichas obligaciones.

1.1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios originados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en el incumplimiento de las obligaciones laborales que le son exigibles de acuerdo con el código sustantivo del trabajo o las aplicables a las cooperativas de trabajo asociado, la ASEGURADORA pagará dichas obligaciones, siempre y cuando el ASEGURADO sea solidariamente responsable. Adicionalmente, se incluyen las indemnizaciones y compensaciones por mora en el pago de las obligaciones mencionadas, vacaciones, pago de los aportes que, por cuenta de estos, deba efectuar el AFIANZADO-GARANTIZADO como empleador a las entidades de la Seguridad Social, aportes parafiscales y/o todos los ítems definidos en el contrato laboral y/o la ley Colombiana siempre y cuando se pueda declarar solidaridad patronal entre el ASEGURADO y el AFIANZADO-GARANTIZADO. Lo anterior sin perjuicio de que el TOMADOR - ASEGURADO y la ASEGURADORA, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables, puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

Adicional a lo anterior se cubre a los empleados de los contratistas utilizados por el AFIANZADO-GARANTIZADO.

1.1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA: Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales del ASEGURADO por el deterioro que, en condiciones normales de uso, sufra cualquiera de los bienes construidos o fabricados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, derivados de las deficiencias en la ejecución, materiales y cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, y detectados con posterioridad a la terminación del CONVENIO ASEGURADO.

Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos que afecten la garantía legal o las condiciones de calidad e idoneidad de la obra.

1.1.7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS: Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales del ASEGURADO por las deficiencias técnicas en el funcionamiento de los equipos suministrados e instalados por el AFIANZADO-GARANTIZADO en cumplimiento del CONVENIO ASEGURADO, de conformidad con las especificaciones técnicas del fabricante o del CONVENIO ASEGURADO y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos o la necesidad para la cual se fabricaron.

Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía legal o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el

Estatuto del Consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el CONVENIO ASEGURADO.

1.1.8. AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO: Por medio de este amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por la forma inadecuada o negligente en que el AFIANZADO-GARANTIZADO realizó las labores encomendadas, de acuerdo con las exigencias del CONVENIO ASEGURADO o las legales que se refieran al objeto del CONVENIO ASEGURADO.

1.1.9. AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN: Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por la deficiente calidad de los elementos, bienes o equipos suministrados por el AFIANZADO-GARANTIZADO, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el CONVENIO ASEGURADO.

Por medio de este amparo también se cubren los perjuicios que al ASEGURADO se le puedan generar por vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el Estatuto del Consumidor colombiano o en las normas técnicas oficiales, o en el CONVENIO ASEGURADO.

1.1.10. AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Por medio del presente amparo se cubren los perjuicios patrimoniales que a título de daño emergente le sean generados al ASEGURADO por el incumplimiento del suministro de repuestos y accesorios previstos en el CONVENIO ASEGURADO.

1.2. EXCLUSIONES GENERALES.

Bajo el presente módulo de aseguramiento quedan indicadas como únicas exclusiones, las siguientes:

121. SANCIONES PECUNIARIAS: Salvo estipulación en contrario, las multas o la cláusula penal no están amparadas, sólo podrán exigirse al AFIANZADO-GARANTIZADO y en ningún caso a la ASEGURADORA.

Esta exclusión no tendrá validez cuando el TOMADOR-ASEGURADO sea una empresa prestadora de servicios públicos E.S.P o en la que el estado tenga una participación accionaria mayoritaria.

122 DAÑOS A TERCEROS: El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.

123 LUCRO CESANTE: Salvo estipulación en contrario de la ASEGURADORA, la presente póliza no cubre ninguna forma de lucro cesante.

124 EVENTOS FUERA DE VIGENCIA: El seguro otorgado
CONDICIONADO SARIC – CUMPLIMIENTO VF7 - 2018

mediante la presente póliza no cubre los perjuicios que se produzcan por eventos ocurridos fuera de la vigencia señalada en el CERTIFICADO DE SEGUROS.

1.2.5 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del AFIANZADO-GARANTIZADO prevista en el CONVENIO ASEGURADO o en la Ley, eximen igualmente de responsabilidad a LA ASEGURADORA.

EL TOMADOR-ASEGURADO tomará las medidas necesarias para colaborar con el garantizado en la superación de los obstáculos que para el cabal cumplimiento de la obligación asegurada surjan de los eventos calificados como fuerza mayor o caso fortuito; bastara prueba sumaria para demostrar el cumplimiento de esta obligación.

1.2.6. OTROS SEGUROS: El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios que puedan originarse en la omisión de contratar otros seguros así esta sea una exigencia del CONVENIO ASEGURADO.

1.2.7. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: En ningún caso, el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales ampara obligaciones anteriores o posteriores al CONVENIO ASEGURADO fuera de la vigencia señalada en cada CERTIFICADO DE SEGUROS.

1.2.8 OBLIGACIONES FINANCIERAS: El seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre los perjuicios imputables al AFIANZADO-GARANTIZADO por el incumplimiento de obligaciones financieras.

2. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

21. NATURALEZA DEL SEGURO. Ni este seguro, ni los CERTIFICADOS DE SEGURO que de él se desprenden constituyen una fianza. Su exigibilidad está supeditada a las normas que rigen el contrato de seguro en la República de Colombia, por lo tanto el derecho a recibir una indemnización depende de la ocurrencia del siniestro y la demostración de los perjuicios causados por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, sus anexos y/o sus CERTIFICADOS DE SEGURO.

22. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO.- El presente seguro se expide bajo la garantía otorgada por el TOMADOR - ASEGURADO de que durante su vigencia el CONVENIO ASEGURADO se mantendrá inalterado en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio solo y únicamente respecto de su objeto, alcance, obligaciones, valor y vigencia.

La no notificación de cambios en el objeto, alcance, obligaciones, valor o vigencia del CONVENIO

ASEGURADO produce la terminación de la cobertura otorgada mediante el CERTIFICADO DE SEGURO desde el momento en que ocurrió el evento que debía notificarse. El amparo otorgado mediante el seguro se limitará a eventos que se demuestre ocurrieron antes de la terminación de la cobertura otorgada mediante el CERTIFICADO DE SEGURO.

Las afirmaciones falsas y las omisiones voluntarias del AFIANZADO-GARANTIZADO, si y solo si, se han hecho con la complicidad, conocimiento o consentimiento del TOMADOR -ASEGURADO, producen la nulidad relativa de la cobertura al CONVENIO ASEGURADO.

23. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.- En caso de incongruencia entre las condiciones generales y las particulares de cada CERTIFICADO DE SEGURO, prevalecerán las últimas.

24. OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA.- El TOMADOR o el AFIANZADO-GARANTIZADO estarán obligados al pago de la prima derivada del CERTIFICADO DE SEGURO según se establezca en tal CERTIFICADO DE SEGURO.

241. PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL TOMADOR: Cuando la obligación de pagar la prima causada por los CERTIFICADOS DE SEGUROS esté a cargo del TOMADOR, este pago deberá efectuarse dentro del término de 60 días calendario a partir de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE SEGUROS a la ASEGURADORA.

242. PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA POR PARTE DEL AFIANZADO-GARANTIZADO: Cuando la obligación de pagar la prima causada por los CERTIFICADOS DE SEGUROS esté a cargo del AFIANZADO-GARANTIZADO será contra entrega de cada CERTIFICADO DE SEGURO.

Si el pago se pretende mediante un título-valor y éste resulta impagado, la ASEGURADORA renuncia a que opere la terminación automática del CERTIFICADO DE SEGUROS por mora en el pago de la prima y se obliga a no revocarlo el CERTIFICADO DE SEGURO. En consecuencia, la ASEGURADORA ejercerá los derechos que le asistan sobre el título-valor impagado. El TOMADOR reconoce y acepta que estas obligaciones de la ASEGURADORA a renunciar a la terminación automática del CERTIFICADO DE SEGUROS por mora en el pago de la prima y a no revocar el CERTIFICADO DE SEGURO le generan un beneficio, por lo tanto el TOMADOR se obliga a pagar la prima del CERTIFICADO DE SEGURO que se pretendió pagar mediante el título-valor impagado dentro del término acordado en el numeral 2.4.1 luego que la ASEGURADORA le de aviso de esta circunstancia lo que deberá ocurrir en un plazo no mayor a quince (15) días comunes a que se conozca la mora del AFIANZADO-GARANTIZADO. Para que se haga exigible la obligación de pago de la prima en nombre

del AFIANZADO-GARANTIZADO es condición que la ASEGURADORA endose al TOMADOR el título-valor impagado.

25. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.- La ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo del CONVENIO ASEGURADO.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá la ASEGURADORA inspeccionar los libros, documentos o papeles relacionados con el CONVENIO ASEGURADO, en primera instancia del AFIANZADO-GARANTIZADO y en segunda instancia del TOMADOR-ASEGURADO.

El TOMADOR-ASEGURADO prestará toda la colaboración necesaria para que la ASEGURADORA pueda ejercer tal derecho.

26. COEXISTENCIA DE SEGUROS.- En caso de existir otros seguros relacionados con el CONVENIO ASEGURADO, la ASEGURADORA sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes (o las ASEGURADORAS).

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que a cargo del TOMADOR y el ASEGURADO imponen artículos 1076, 1092 y 1093 del Código de Comercio.

27. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

La ASEGURADORA conoce y acepta que no habrá reducción de la suma asegurada en caso de incumplimiento parcial de la obligación asegurada y será objeto de indemnización, el valor total de los perjuicios demostrados generados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, dentro de los límites y condiciones aseguradas.

28. REVOCACIÓN SARIC – MODULO DE CUMPLIMIENTO. El TOMADOR- ASEGURADO o la ASEGURADORA podrán revocar el presente modulo, así: La ASEGURADORA, mediante notificación escrita al TOMADOR- ASEGURADO, con no menos de 120 días calendario de antelación a la revocación. Por el TOMADOR -ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la ASEGURADORA. En cualquier evento los CERTIFICADOS DE SEGUROS expedidos antes de la revocación conservarán sus vigencias hasta expiración de las mismas.

Ordenada la revocación, a partir de tal fecha no se podrán incluir nuevas responsabilidades y las que llegaren a hacerse carecerán de respaldo; esto solo se refiere a la celebración de contratos nuevos con inicio de vigencia por fuera de la amparada a través de SARIC.

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CONVENIO AON - SOLIDARIA POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

La ASEGURADORA acepta no revocar los CERTIFICADOS DE SEGUROS durante el período de la vigencia del respectivo certificado bajo ninguna causal.

29. NO RENOVACIÓN SARIC - MODULO DE CUMPLIMIENTO. El TOMADOR-ASEGURADO o la ASEGURADORA podrán manifestar su intención de no renovar el modulo, así: La ASEGURADORA, mediante notificación escrita al TOMADOR, con no menos de 60 días calendario de antelación a la fecha en que ocurriría la renovación. El TOMADOR -ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la ASEGURADORA. En tal evento los certificados de seguros expedidos antes de la renovación del módulo de cumplimiento conservarán sus vigencias hasta la expiración de las mismas. En caso contrario, el presente contrato de seguro se renovará automáticamente por períodos anuales y sucesivos.

210. ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS. La ASEGURADORA acepta que en caso de que existan diferencias entre los CERTIFICADOS DE SEGUROS y el CONVENIO ASEGURADO, prevalecerá lo estipulado en este último.

211. SUBROGACIÓN. Por el hecho de pagar cualquier suma por concepto de indemnización, la ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del TOMADOR, el ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, con todos sus privilegios y accesorios, contra el AFIANZADO- GARANTIZADO.

El TOMADOR, el ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO, según el caso, cooperarán con todos los medios a su alcance para que la ASEGURADORA pueda obtener el reembolso de las sumas indemnizadas o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida.

Ni TOMADOR, ni el ASEGURADO, ni el Beneficiario pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el AFIANZADO-GARANTIZADO o contra terceros responsables del siniestro y si lo hicieron perderán el derecho a la indemnización.

2.12 PRESCRIPCIÓN. Las acciones derivadas del presente seguro y de los CERTIFICADOS DE SEGUROS se sujetarán a los términos del Código de Comercio.

2.13. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Cuando el CONVENIO ASEGURADO contenga pacto arbitral la ASEGURADORA quedará vinculada a los efectos de este pacto.

2.14. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. La ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, que en adelante "Información Confidencial", suministrada por el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o el

AFIANZADO-GARANTIZADO, será tratada como confidencial. La ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna forma dicha "Información Confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "Información Confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción del presente seguro, o de los CERTIFICADOS DE SEGUROS o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

2.15. ÉTICA EN LOS NEGOCIOS. La ASEGURADORA y el TOMADOR declaran tener una política de ética en los negocios que busca:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, la ASEGURADORA y el TOMADOR confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

2.16. CONFLICTO DE INTERESES. La ASEGURADORA y el TOMADOR ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

2.17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia, diferencia, reclamación resultante de la ejecución, interpretación, liquidación o terminación del contrato de seguro será resuelta en primera instancia por los representantes legales de las partes, en segundo lugar, las partes podrán acudir sin que sea obligatorio, a los mecanismos o fórmulas de arreglo directo que acuerden, como el amigable componedor o la conciliación; si no se logra acuerdo en un término de 30 días calendario, se acudirá a la jurisdicción competente sin perjuicio de que en dicho momento las partes puedan pactar un compromiso para acudir a la justicia arbitral

2.18 AMPARO AUTOMATICO

2181 Amparo automático (extensión automática de cobertura) hasta por 30 días calendario, en el evento en que el CONVENIO ASEGURADO se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro

documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del CONVENIO ASEGURADO, de las cuales pueda desprenderse la prórroga del mismo.

2182 Amparo automático (adición del valor asegurado) hasta por 20% del valor inicial (sin exceder la capacidad automática de la ASEGURADORA) y hasta por 30 días calendario, en el evento en que el CONVENIO ASEGURADO se haya adicionado, más dicha condición no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del CONVENIO ASEGURADO, de las cuales pueda desprenderse la adición del mismo.

Parágrafo: En caso de incumplimiento del CONVENIO ASEGURADO dentro del periodo del amparo automático, la ASEGURADORA procederá con la emisión del CERTIFICADO DE SEGUROS de acuerdo con las actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor y el pago de la prima deberá ser realizado por el TOMADOR - ASEGURADO dentro del plazo indicado en el numeral 2.4.1 o mediante reducción de la indemnización.

2.19 EXPEDICION RETROACTIVA DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS.

La ASEGURADORA autoriza la expedición de los CERTIFICADOS DE SEGUROS con una retroactividad máxima de 60 días de antigüedad sin carta del estado del riesgo.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio Corresponderá al ASEGURADO dar los siguientes avisos a la ASEGURADORA.

3.1. DE INCUMPLIMIENTO: El ASEGURADO dará aviso a la ASEGURADORA dentro de los 15 días calendario siguiente a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del AFIANZADO-GARANTIZADO aseguradas mediante los CERTIFICADOS DE SEGUROS que pueda configurar

un posible siniestro, tales como, pero sin limitarse a incumplimientos en el objeto, en plazo, o en obligaciones del AFIANZADO-GARANTIZADO al CONVENIO ASEGURADO.

3.2. DE INICIACIÓN DEL PROCESO: El ASEGURADO podrá dar aviso a la ASEGURADORA de cualquier procedimiento prejudicial, judicial o administrativo contra el AFIANZADO-GARANTIZADO dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su iniciación.

3.3. PROCESOS CONCURSALES: El ASEGURADO podrá hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso pre-concursal, concursal, de reorganización empresarial o similar en el que llegare a ser admitido el AFIANZADO-GARANTIZADO, dando aviso a la ASEGURADORA dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su iniciación.

Si el ASEGURADO no cumple con las obligaciones que trata este numeral, la ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarle.

4. PROCESO DE RECLAMACION E INDEMNIZACIÓN.

De conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO-BENEFICIARIO deberá demostrar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida y corresponderá a la ASEGURADORA demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

No obstante el principio de libertad probatoria que rige en la República de Colombia, la ASEGURADORA y el TOMADOR - ASEGURADO acordarán unos medios que considerarán como adecuados para probar la ocurrencia del siniestro como la cuantía de la pérdida y de esta forma hacer más eficiente el proceso de reclamación de indemnización.

5. DOMICILIO. Sin perjuicio de lo que dicen las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de la póliza, como lugar de expedición de la misma.


FIRMA AUTORIZADA